

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 004

(15 de febrero de 2007)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico"

***EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal (d)
del Art. 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,***

CONSIDERANDO:

Que desde finales de 2001, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico identificó la necesidad de estudiar los elementos determinantes para la formulación de un plan de acción que posibilitara la sostenibilidad de la Universidad del Atlántico en el largo plazo, abarcando para ello los aspectos académico, administrativo y económico- financiero de la Institución. Para tal efecto, se autorizó la realización de los siguientes estudios de consultoría:

- Sistemas Académico, Administrativo y Económico-Financiero de la Universidad del Atlántico, adelantado por el Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID) de la Universidad Nacional de Colombia.
- Causas y Consecuencias de la Crisis Financiera de la Universidad del Atlántico y sus Perspectivas, realizado por la Fundación para el Desarrollo del Caribe (Fundesarrollo).

Que ambos estudios coincidieron en la necesidad de ejecutar en el corto plazo profundas reformas en la estructura y funcionamiento administrativo de la Universidad del Atlántico, con el propósito de reducir gastos de funcionamiento y brindar un adecuado y eficiente soporte administrativo a las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito por la Universidad del Atlántico con sus acreedores, se asumió el compromiso de modificar la planta administrativa mediante la supresión de cargos, a fin de dar paso a una nueva estructura administrativa más eficiente, moderna y simplificada. Para tal efecto la Universidad del Atlántico elaboró un Proyecto de Fortalecimiento Institucional y recomendó una nueva estructura y planta de cargos para la Universidad del Atlántico, de acuerdo con las necesidades de la misma.

Que como respuesta a los compromisos asumidos en el marco del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Institución, el Consejo Superior en reuniones celebradas el veinticinco (25) de enero y el doce (12) de febrero de 2007, consideró y aprobó por la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

mayoría reglamentaria, en primer y segundo debate, el proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se adopta una nueva estructura orgánica para la Universidad del Atlántico".

Que la adopción de una nueva estructura orgánica y planta de personal administrativa en la Universidad del Atlántico, requiere para su eficaz implementación una modificación sustancial de su reglamentación interna, a partir de la expedición de un nuevo Estatuto General.

Que el Consejo Superior en reuniones celebradas los días catorce (14) de febrero y quince (15) de febrero de 2007, consideró y aprobó en primer y segundo debate respectivamente, por la mayoría reglamentaria, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

TÍTULO I

NATURALEZA, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 2º. **NATURALEZA:** La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, con fundamento, en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público, ni es establecimiento público, por ser un Ente con régimen jurídico especial, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del Sector Educativo.

ARTÍCULO 3º. **AUTONOMÍA:** La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 28 de la Ley 30 de 1992. Su autonomía se fundamenta en la Constitución y la Ley, y se desarrolla con la participación democrática de todos sus estamentos.

ARTÍCULO 4º. **AUTONOMÍA ACADÉMICA:** La Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

- a. Crear, planificar, organizar, desarrollar y evaluar sus programas académicos, en armonía con los desafíos de la sociedad del

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

conocimiento en los ámbitos de la investigación, la extensión y la proyección social.

- b. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social.
- c. Establecer los requisitos para la expedición de títulos de pregrado y postgrado, en concordancia con las normas legales.
- d. Adquirir, sustituir y controlar los recursos didácticos que beneficien la labor la docencia, investigación, extensión y de proyección social.
- e. Adoptar la reglamentación y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios misionales.
- f. Identificar competencias para determinar el ámbito de sus servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 5°. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: La Universidad del Atlántico tiene capacidad para:

- a. Adoptar su régimen administrativo y gobernarse designando sus propias autoridades de conformidad con la normatividad legal vigente.
- b. Organizar y modificar su estructura administrativa en niveles de autoridad y operativos, definición de cargos y asignación de funciones.
- c. Planificar sus estrategias de desarrollo institucional en armonía con sus principios, fines y funciones.
- d. Autoevaluar sus principios, fines y funciones con la participación de todos sus estamentos como tarea permanente y criterio institucional para el proceso de acreditación.
- e. Interrelacionar sus principios, fines y funciones con otras universidades, entidades o institutos de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras que permitan la flexibilidad y la movilidad de la comunidad académica, a través de convenios, contratos y otros mecanismos legales.

ARTÍCULO 6°. AUTONOMIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL: En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las normas legales vigentes, la Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- a. Elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y liquidar su propio presupuesto de acuerdo con sus fines y funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.
- b. Adoptar su régimen financiero con sistemas y estrategias apropiadas.
- c. Utilizar y disponer racionalmente de los bienes y rentas que conforman su patrimonio.
- d. Captar sus propios recursos mediante las actividades que para el efecto considere pertinentes y sean adecuadas a su naturaleza, principios, fines y funciones.
- e. Para la administración y manejo de los recursos generados por las actividades académicas, de investigación, de extensión, consultorías y de prestación de servicios, la Universidad podrá crear fondos especiales y/o participar en corporaciones y fundaciones, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las actividades inherentes a su naturaleza. Su administración y control se harán conforme a la Ley.

ARTÍCULO 7°. **DOMICILIO:** La Universidad del Atlántico tiene su sede principal en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico. Podrá crear y organizar sedes en otros municipios del departamento, así como adelantar planes, programas, proyectos y convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con Universidades o Institutos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales y las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 8°. **CAMPOS DE ACCIÓN:** Los campos de acción de la Universidad del Atlántico como centro de Educación Superior son la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, las artes y la filosofía.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9°. **PRINCIPIOS GENERALES:** La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria. En consecuencia propugnará por:

- a. **Igualdad.** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- b. **Responsabilidad Social.** La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c. **Investigación y Docencia.** La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

- d. **Extensión y la Proyección Social.** La extensión y la Proyección Social expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central. La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.
- e. **Autoevaluación.** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
- f. **Cooperación Interinstitucional.** La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.
- g. **Participación.** Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
- h. **Asociación.** La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

- i. **Derecho Universitario de Petición.** Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.
- j. **Debido Proceso.** En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.
- k. **Planeación.** La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un periodo de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es el elemento básico para el desarrollo institucional.
- l. **Descentralización:** La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, mediante los procedimientos administrativos de delegación, descentralización y desconcentración de funciones.
- m. **Regionalización.** Por su origen, naturaleza jurídica y tradición, la Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación del Departamento del Atlántico con los procesos de construcción regional y nacional y en armonía con los

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en el ámbito universal.

- n. **Realidad Económica y Administrativa.** Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.
- o. **Prevalencia de los Principios.** Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 10°. FINES: Son fines de la Universidad del Atlántico:

- a. Contribuir al desarrollo armónico e integral de los estudiantes de la región y del país.
- b. Formar hombres y mujeres libres con conciencia y práctica de la democracia participativa, de la tolerancia y de las diferencias étnicas de nuestro pueblo.
- c. Contribuir a la generación de ciencia, tecnología, técnica y arte.
- d. Fomentar la construcción de una conciencia sobre la identidad cultural para alcanzar la autonomía regional, conservando la unidad nacional.
- e. Formar profesionales investigadores tanto en el Pregrado como en el Postgrado.
- f. Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión y la autocrítica.
- g. Desarrollar una conciencia colectiva que promueva eficazmente el desarrollo de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y artísticas articulándolas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar propuestas de soluciones a problemas que afecten el progreso de la región caribe y del país.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- i. Aplicar críticamente las ciencias, las tecnologías, las técnicas, las filosofías y las artes de las culturas universales.
- j. Fomentar el estudio sistemático de las corrientes de pensamiento que expresan la diversidad cultural y la investigación sobre el desarrollo de nuestros procesos culturales para contribuir al enriquecimiento material y espiritual de los pueblos caribes, respetando sus diferencias étnicas.
- k. Valorar, enriquecer, fomentar y contribuir a la conservación del patrimonio natural, ambiental y cultural de la nación en general y de la Costa Atlántica en especial.

ARTÍCULO 11°. **FUNCIONES:** Para el alcance permanente de sus fines, la Universidad del Atlántico cumplirá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer programas académicos conducentes a la formación profesional universitaria en las modalidades de Pregrado y Postgrado en todas las áreas o disciplinas del conocimiento y actividades sociales vitales para el progreso de la región. Los Postgrados cubrirán los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- b. Adelantar programas y proyectos de investigación científica, tecnológica y artística orientados a la producción, desarrollo, incremento y transmisión del conocimiento y de la cultura, en beneficio del logro de cambios positivos en el desarrollo de la región y del país.
- c. Ejercer liderazgo en la comunidad nacional a través de la participación efectiva en el análisis, evaluación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos científicos, sociales, económicos y culturales.
- d. Prestar servicios de consultoría a las universidades que lo requieran, a la comunidad en general y en particular a aquellas entidades o institutos que estén relacionados directamente con las funciones académicas de la Universidad.
- e. Adelantar planes, programas y proyectos educativos, económicos y culturales por sí sola o en cooperación con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- f. Orientar su acción educativa hacia su permanente consolidación como centro eficaz de ciencia, tecnología, arte y de cultura de la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Costa Norte de Colombia, facilitando a sus comunidades académicas la educación permanente, el acceso a toda la producción científica y cultural y al ejercicio profesional.

- g. Adelantar convenios estratégicos con universidades públicas y privadas en el ámbito regional, nacional e internacional, para fortalecer el proceso de formación académica.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 12°. PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Atlántico estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital y de otros entes territoriales y entidades públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
- d. Las donaciones que procedan de personas naturales, entidades, instituciones y empresas públicas o privadas del orden regional, nacional e internacional.
- e. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- f. Los dineros que perciba por la venta de servicios, productos y prestación de consultorías.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y EL GOBIERNO

ARTÍCULO 13°. AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD: Constituyen las autoridades de la Universidad del Atlántico:

- a. El Consejo Superior Universitario

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. El Consejo Académico
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Decanos
- f. Los Consejos de Facultad

ARTÍCULO 14°. **GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad del Atlántico estará dirigida por el Consejo Superior como máximo organismo de dirección y de gobierno, el Consejo Académico como autoridad académica y el Rector como primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 15°: **DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.** El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico es el máximo organismo de dirección y gobierno y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Atlántico, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Educación o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor.
- d. Un representante de las directivas académicas (o su suplente) y elegidos por las directivas académicas para un período de dos (2) años
- e. Un representante de los docentes (o su suplente), quienes deberán ser profesores de Tiempo Completo escalafonados, y elegidos por el profesorado de planta para un período de dos (2) años.
- f. Un representante de los estudiantes (o su suplente) matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un período de dos (2) años.
- g. Un representante de los Egresados graduados de la Universidad (o su suplente), elegidos para un período de dos (2) años. Los electores, serán egresados graduados, sin vínculos pensionales, ni

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

laborales, ni contractuales, con la Universidad en los últimos seis meses.

- h. Un representante del Sector Productivo elegido internamente por los gremios del Sector Productivo del Departamento del Atlántico que haya tenido vinculo con el sector universitario en calidad de docente y/o asesor, para un período de dos (2) años.
- i. Un ex-Rector de la Universidad del Atlántico, elegido por los ex-Rectores, para un periodo de dos (2) años. El ex-Rector elegido debe haber ejercido el cargo en propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: En caso de ausencias temporales o definitivas de algunos de los miembros del Consejo Superior que hayan sido elegidos por votación, serán reemplazados por el suplente respectivo.

PARÁGRAFO 2º: Para los efectos de la elección a que se refiere el ordinal d. del presente Artículo, se entiende por directivas académicas el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social, los Decanos, Jefes de Departamentos y Jefes de Centros.

PARÁGRAFO 3º: Actuará como Secretario del Consejo Superior, quien ejerza la Secretaría General de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º: Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en forma transitoria el gobernador podrá delegar la facultad de presidir el Consejo en otro miembro del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 5º: Las elecciones aquí señaladas serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrán efectos legales las reuniones celebradas de manera virtual y/o teleconferencias, de conformidad con la reglamentación que se expida para tales efectos.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de más de la mitad de sus miembros, con derecho a voto.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17°. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR:

Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas cuando actúan como tales, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Sin embargo, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes:

- a. Fijar las políticas generales de la Institución.
- b. Aprobar, modificar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Rector.
- c. Aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Vigilar el funcionamiento de la Institución a fin que esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- e. Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. Esta función podrá ser delegada al Rector de conformidad con el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, excepto la expedición del Estatuto General, cuya competencia es indelegable.
- f. Autorizar las comisiones al exterior del Rector, en cumplimiento de sus funciones, según la Ley.
- g. Aprobar el presupuesto de la Universidad presentado a iniciativa del Rector.
- h. Nombrar y remover al Rector de la Universidad. El Rector deberá cumplir las calidades previstas en el presente estatuto. Cada uno de los miembros del Consejo Superior podrá presentar un candidato. El Consejo Superior designa o remueve de su cargo al Rector con el voto favorable de por los menos cinco (5) de sus miembros con derecho a votación. Los candidatos que presenten los representantes de los estudiantes y de los profesores en el Consejo

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento, las cuales serán reglamentadas por el Consejo Superior.

- i. Expedir la planta de personal de la Universidad, con base en el presupuesto y las normas legales, a propuesta del Rector.
- j. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto y aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- k. Autorizar a los docentes las comisiones de estudio, pasantías y año sabático, previo visto bueno del Consejo Académico.
- l. Examinar y aprobar semestralmente los estados financieros de la Universidad.
- m. Conceder títulos honoríficos y distinciones académicas, previa recomendación del Consejo Académico.
- n. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- o. Autorizar la celebración de los contratos o convenios, con instituciones nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de acuerdo a la Ley.
- p. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
- q. Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la Universidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- r. Las demás que le asignen normas específicas o no estén asignadas a otra dependencia u organismo.
- s. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 19º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR: Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y Resoluciones y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1º: Todo Acuerdo para su aprobación exige dos (2) debates en días diferentes, excepto los literales, f, h, k, l, m, n, o.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, Extensión y Proyección Social, de Docencia, Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero. El Vicerrector de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. Un (1) representante de los profesores de la Institución (o su suplente), elegidos por los profesores de planta para un período de dos años.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de la Institución (o su suplente), matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares, para un período de dos años.
- f. Actuará como Secretario el Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución.

ARTÍCULO 21°. CALIDADES DEL REPRESENTANTE PROFESORAL AL CONSEJO ACADÉMICO: Para ser Representante de los profesores al Consejo Académico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en el escalafón docente universitario a la luz de lo establecido en el Decreto 1279 de 2001 en la categoría de asociado o titular y vinculado a un grupo de investigación reconocido institucionalmente.
- b. Estar vinculado a la planta docente en calidad de tiempo completo en la Universidad del Atlántico.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Corresponde al Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad.
- b. Emitir concepto previo para la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, investigativos y de extensión, de conformidad con las disposiciones legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, a la investigación, extensión y al bienestar universitario de carácter académico y los que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios
- d. Modificar, en lo curricular, los programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior la creación, supresión o suspensión de éstos, de conformidad con las disposiciones legales.
- e. Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académico, docente, estudiantil, de propiedad intelectual, de ética, de investigación y de Bienestar Universitario.
- f. Estudiar y decidir sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad que sean sometidas a su consideración, así como a la de otros centros académicos no adscritos a las Facultades.
- g. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- h. Recomendar al Consejo Superior la concesión de las comisiones de estudio, pasantías y año sabático para el personal docente de la Institución, en concordancia con el plan de capacitación aprobado anualmente por este Consejo.
- i. Proponer al Consejo Superior la concesión de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- j. Supervisar los concursos para seleccionar profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo presentados por el Vicerrector de Docencia.
- k. Designar comisiones para el estudio de asuntos de su competencia cuando las circunstancias así lo requieran.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f) No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES: Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.
- b. Promover ante los cuerpos colegiados el estudio y análisis del Plan de Desarrollo, cuyo proyecto debe ser presentado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de su posesión, para la consideración y aprobación del Consejo Superior
- c. Orientar y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, informar de ello al Consejo Superior y proponer a las autoridades correspondientes las acciones a que haya lugar.
- e. Liderar el proceso de auto evaluación institucional para garantizar la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley.
- f. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
- g. Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos.
- h. Suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad atendiendo las disposiciones legales.
- i. Presentar a 15 de octubre del año en curso el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior
- j. Expedir los manuales de procedimientos administrativos.
- k. Presentar al Consejo Superior los manuales de funciones y los reglamentos para su aprobación.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- m. Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias.
- n. Refrendar con su firma los títulos que otorgue la Universidad.
- o. Proteger y administrar todo lo relacionado con la conservación del patrimonio y rentas de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior un informe semestral de ejecución presupuestal.
- q. Presentar al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria una evaluación semestral de ejecución del Plan de Desarrollo.
- r. Respetar y poner en práctica los resultados de plebiscitos, referendos o consultas que la Comunidad Universitaria realice de acuerdo a lo que en la materia se reglamente por el Consejo Superior y que no contraríe la esencia del presente Estatuto y la Ley.
- s. Las demás que le señalen las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 1°: El Rector podrá delegar en los Vicerrectores las funciones señaladas en este Artículo, excepto las consignadas en los literales g, i, j, k, l, m y n.

PARÁGRAFO 2°: Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones.

DEL VICERRECTOR DE DOCENCIA

ARTÍCULO 27°. **DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO:** El Vicerrector de Docencia es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las unidades académicas y demás organismos asesores y de apoyo a la formación académica, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico y el Rector.

El Vicerrector de Docencia requiere de las mismas calidades que para ser Rector y será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 28°. **DEFINICIÓN:** El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable del manejo, la conservación y vigilancia del patrimonio institucional.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia administrativa no menor de cinco (5) años.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será nombrado por el Rector.

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social es la autoridad responsable de la asesoría, organización, coordinación, evaluación e integración de las actividades de investigación, extensión y proyección social, así como de la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Académico.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Tener título profesional universitario y de maestría o doctorado
- c. Acreditar experiencia en el campo de la Investigación Científica.

El Vicerrector Investigación, Extensión y Proyección Social será nombrado por el Rector

ARTÍCULO 31°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de Investigación, Extensión y Proyección Social acorde a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992.

DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Vicerrector de Bienestar es el responsable de la dirección y gestión del área de Bienestar Universitario, entendida como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- b. Tener título de maestría o doctorado

El Vicerrector de Bienestar Universitario será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 33°. RECURSOS. La Universidad del Atlántico destinará como mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para programas de bienestar social de las personas vinculadas a ella en cumplimiento al Artículo 118 de la Ley 30 de 1992.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34°. CALIDADES Y NOMBRAMIENTO: El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Rector y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser Profesional Universitario en las áreas de las Ciencias Jurídicas, con postgrado, mínimo con título de Especialización.
- c. Poseer experiencia profesional de preferencia en el campo de la Administración Pública, no inferior a cinco (5) años.

TÍTULO V

DEL ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 35°. COMPOSICIÓN: El área académica de la Universidad del Atlántico es un subsistema institucional conformado por unidades académicas denominadas: Facultades, Departamentos, Centros, otras dependencias de apoyo directo a la gestión académica de la Universidad y los programas académicos.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN: Las Facultades constituyen la unidad básica de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de Administrar, conforme a los Estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior, los programas curriculares de Pregrado y Postgrado, bienestar universitario, la investigación, extensión y proyección social, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen.

ARTÍCULO 37°. Las Facultades serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 38°. CONSEJO DE FACULTAD: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá
- b. Un (1) profesor (principal y suplente) adscrito a la planta docente de su respectiva Facultad, preferiblemente acreditado como investigador, elegido por los profesores para un período de dos (2) años.
- c. Un (1) estudiante (principal y suplente) de la Facultad matriculado financiera y académicamente y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes, para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) egresado graduado (principal y suplente), elegido por los egresados de la Facultad respectiva para un periodo de dos (2) años.
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

PARÁGRAFO 1°: El quórum en el Consejo de Facultad se hará con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Facultad.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Trazar las políticas académicas de la Facultad en concordancia con las de la Universidad.
- b. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad de acuerdo con el estatuto general y demás normas y reglamentos.
- c. Impulsar y apoyar los programas de investigación o extensión y de Postgrado en armonía con la naturaleza, fines y funciones de la Universidad.
- d. Proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad a través del Decano, en el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- e. Estudiar y recomendar las necesidades y requisitos de personal docente para la apertura de concursos en la Facultad de acuerdo con la Ley.
- f. Aprobar periodos sabáticos, comisiones de estudio, participación de los docentes o estudiantes en Seminarios, Talleres, Conferencias, Cursos, Pasantías, y otorgar los reconocimientos académicos y someterlos a autorización de los organismos competentes.
- g. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Darse su propio reglamento.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN: El Decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior, de candidatos que se inscriban para tal efecto en la Secretaría General de la Universidad. El Decano es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARÁGRAFO 1°. Quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano.
- b. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

- f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41°. **DEFINICIÓN:** Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional o de postgrado. Está formado por materias básicas, profesionales y complementarias en los niveles de pregrado y postgrado, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado por los principios misionales de la Universidad, con miras a la solución de problemas concretos de la sociedad

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 42°. **CONTROL FISCAL:** El Control Fiscal, posterior o de gestión, será ejercido por la autoridad competente dependiendo de la fuente de los recursos.

ARTÍCULO 43°. **CONTROL INTERNO:** El Control Interno en la Universidad será ejercido por la Oficina de Control Interno cuyo Jefe será nombrado por el Rector, con las funciones que determina la Ley.

PARÁGRAFO 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno deberá tener las siguientes calidades:

- a. Ser preferiblemente ciudadano colombiano.
- b. Ser profesional titulado en Economía, o Derecho, o Administración de Empresas, o Contaduría o Ingeniero Industrial o profesional con posgrado en área afín.
- c. Acreditar experiencia administrativa por lo menos de tres (3) años, dentro o fuera de la Universidad.
- d. Podrá ser seleccionado de la Planta Docente o Administrativa de la Universidad, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en los literales anteriores.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior puede establecer un sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 44°.** De conformidad con el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, quienes ejerzan o hayan ejercido el control fiscal en la Universidad no podrán dentro del año siguiente a su retiro, ser designados miembros de los Consejos Superior, Académico o Rector de la Universidad.
- ARTÍCULO 46°.** En ningún caso se podrá coartar el derecho de asociación de los docentes y de los estudiantes matriculados y del personal administrativo, según las normas vigentes.
- ARTÍCULO 47°.** Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, en dos sesiones realizadas en días diferentes.
- ARTÍCULO 48°.** Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán, en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.
- ARTÍCULO 49°.** Los funcionarios de dirección no deben estar vinculados a otras instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 50°.** Los representantes actuales de los profesores, estudiantes y de egresados conservaran el periodo legal para el cual fueron elegidos en los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.
- ARTÍCULO 51°.** Manténgase la composición actual del Consejo Académico reemplazando el actual Vicerrector Académico por el Vicerrector de Docencia.
- ARTÍCULO 52°.** Los Consejos de Facultad tendrán la siguiente composición transitoria:
- El Decano, quien lo presidirá
 - Dos (2) profesores

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

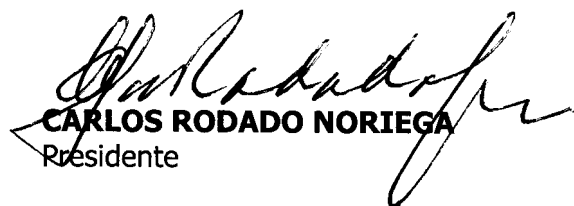
- c. Dos (2) estudiantes.
- d. Un (1) egresado
- e. Un (1) representante de los coordinadores de programa de la Facultad.
- f. Dos (2) representantes de los coordinadores de los grupos de trabajo, previamente elegidos por los grupos de investigación reconocidos institucionalmente adscritos a la Facultad.

ARTÍCULO 53°. El presente Estatuto General aplica en la medida en que sus normas no sean contrarias a las disposiciones contempladas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con fundamento en las Leyes 550 de 1999 y 922 de 2004.

ARTÍCULO 54°. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones contenidas en el Estatuto y Acuerdos anteriores relacionadas con la materia que este estatuto trata.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).



CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente



MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria